

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

Con informe ejecutivo

Código del Proyecto: 4.09.15

**AUSA - INGRESOS
Auditoría Legal y Financiera**

Año 2008

Buenos Aires, Julio 2010

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 Piso 5º Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presidente

Dra. Sandra Bergenfeld

Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Lic. Josefa Prada

Dr. Juan Carlos Toso

CODIGO DEL PROYECTO: 4.09.15

NOMBRE DEL PROYECTO: AUSA INGRESOS – Auditoría Legal y Financiera

PERIODO BAJO EXAMEN: Ejercicio 2008.

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto: Cdor. José Luis Llorca
Auditor Principal a cargo: Lic. Matías Ardanaz

OBJETIVO:

Analizar los ingresos que genera AUSA, identificar los diferentes conceptos. Verificar la registración y documentación financiera y legal respaldatoria y los aspectos impositivos que de los mismos derivan.

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, abril de 2010
Código del Proyecto	4.09.15
Denominación del Proyecto	AUSA – INGRESOS Auditoria –Legal y Financiera
Período examinado	2008
Unidad ejecutora	Autopistas Urbanas S.A..
Presupuesto (expresado en pesos)	Ingresos Concesiones por Autopistas: \$ 32.780.000
Objetivo de la auditoría	Analizar los ingresos que genera AUSA, identificar los diferentes conceptos. Verificar la registración y documentación financiera y legal respaldatoria y los aspectos impositivos que de los mismos deriva.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 y las normas básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 161/00 AGC. Las tareas realizadas estuvieron orientadas a analizar todos los ingresos que recibe AUSA, identificar los diferentes conceptos. Verificar la registración y documentación financiera y legal respaldatoria y los aspectos impositivos que de los mismos derivan. Conforme el alcance determinado en el objetivo se llevaron a cabo los procedimientos de auditoría descriptos en el Anexo I del cuerpo principal del Informe. El alcance se limitó a los ingresos por cobros de peaje, los que representaron el 97,5% de los ingresos ya que los restantes Ingresos, que corresponden a la explotación de los espacios denominados genéricamente bajos de autopistas y remanentes de expropiación de la red concesionada, en su conjunto representan un ingreso del 2,5 %. Agregado a su escasa significatividad económica, la concesión de estos bienes a favor de AUSA fue revocada por el Decreto N° 477-GCBA/2008 del 25-04-2008 pasando su administración a la Dirección General de Concesiones del GCBA.

	A los fines de producir una mejor evaluación, los ingresos generados por los pasajes de barrera de peaje se dividieron en dos: los realizados por medio de los controladores fiscales y los de Telepeaje, que luego son cobrados por tarjeta de crédito. Las tareas donde controles matemáticos fueron implementados se realizaron sobre la base de una muestra para la que se tomaron tres meses al azar – enero, abril y octubre-, y a la que se le aplicó los procedimientos que se detallan más adelante referidos al examen de los procesos de percepción, control, depósito y registración de los ingresos generados por el cobro de peajes. Los procedimientos de control de circuitos administrativos se realizaron in situ en el horario de cajeros de 14.00 hs. a 22.00 hs., horario en el cual no se realizan los cierres diarios. La inspección de los mismos se realizó a través de la información suministrada y de las comprobaciones posteriores, informes de ingresos, informes de supervisores y control de depósitos.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Entre los meses de noviembre de 2009 a marzo de 2010
Conclusiones	Conforme a los procedimientos aplicados se pudo obtener evidencia de un Control Interno efectivo, demostrado por los procesos establecidos y los controles por oposición entre las Gerencias de Contabilidad, Finanzas y Auditoría Interna, en lo que respecta a la recaudación y depósito de los ingresos por peajes. También se pudo comprobar que como parte de ese mismo control existe un organigrama formal con sus respectivos manuales de procedimientos redactados y hay evidencia escrita de cumplimiento de ellos. De las observaciones del Informe de la AGCBA N° 1.19.01.00, del número 20 a 29, se pudo constatar que se han subsanado todas ellas. Desde el aspecto del control financiero, ingresos, registraciones, los procedimientos realizados no arrojaron evidencias de debilidades. Por todo lo expuesto se concluye que los ingresos por peajes de AUSA se encuentran razonablemente contabilizados y el canon devengado a favor de la Ciudad correctamente liquidado en los Estos Contables al 31 de diciembre de 2008.

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
AUSA - INGRESOS
PROYECTO N° 04.09.15**

DESTINATARIO

**Señor
Vicepresidente 1°
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Oscar A. Moscariello**

En uso de las facultades conferidas por el Art. 135° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículos 131°, 132° y 136°, esta AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES procedió a efectuar un examen en el ámbito de Autopistas Urbanas S.A. (AUSA).

1. OBJETO

Verificar la adecuación legal y financiera de los ingresos de la empresa y su correcta registración (Correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2008).

2. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por Ley N° 325 y las normas básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 161/00 AGC.

Las tareas de campo se llevaron a cabo hasta el 30 de marzo de 2010.

Las tareas realizadas estuvieron orientadas a analizar todos los ingresos que recibe AUSA, identificar los diferentes conceptos. Verificar la registración y documentación financiera y legal respaldatoria y los aspectos impositivos que de los mismos derivan.

Conforme el alcance determinado en el punto anterior se llevaron a cabo los procedimientos de auditoría descriptos en el **Anexo I** de este Informe.

El alcance se limitó a los ingresos por cobros de peaje, los que representaron el **97,5%** de los ingresos. Los restantes ingresos, que corresponden a la explotación de los espacios denominados genéricamente bajos de autopistas y remanentes de expropiación de la red concesionada, en su conjunto representan un ingreso del **2,5 %**. Agregado a su escasa significatividad económica, la concesión de estos bienes a favor de AUSA fue revocada por el Decreto N° 477-GCBA/2008 del 25-04-2008 pasando su administración a la Dirección General de Concesiones del GCBA.

A los fines de producir una mejor evaluación, los ingresos generados por los pasajes de barrera de peaje se dividieron en dos: los realizados por medio de los controladores fiscales y los de Telepeaje, que luego son cobrados por tarjeta de crédito.

Las tareas donde controles matemáticos fueron implementados se realizaron sobre la base de una muestra para la que se tomaron tres meses al azar – enero, abril y octubre-, y a la que se le aplicó los procedimientos que se detallan más adelante referidos al examen de los procesos de percepción, control, depósito y registración de los ingresos generados por el cobro de peajes.

Los procedimientos de control de circuitos administrativos se realizaron in situ en el horario de cajeros de 14.00 hs. a 22.00 hs., horario en el cual no se realizan los cierres diarios. La inspección de los mismos se realizó a través de la información suministrada y de las comprobaciones posteriores, informes de ingresos, informes de supervisores y control de depósitos.

3. LIMITACIONES AL ALCANCE

No hubo para este proyecto.

4. ACLARACIONES PREVIAS

De la Concesión

Autopistas Urbanas S.A. (AUSA) no fue creada en su origen por el GCBA, sino proviene de un grupo concesionario que adoptó dicho nombre¹. En el año 1985 la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, compró el paquete accionario de la sociedad.

La auditada no es una sociedad anónima en los estrictos términos de la ley de sociedades comerciales toda vez que su composición accionaria es propiedad en su totalidad del GCBA². Como ya dijera esta AGCBA, con motivo del Informe 1.07.10 "AUSA – Bajo Autopistas", "... no se le aplican estricta y exclusivamente las normas del Derecho Privado, sino que también confluye una trama normativa del Derecho Público, dada principalmente por Decretos

¹ El 2 de enero de 1978 se adjudicó la obra al consorcio integrado por las empresas españolas Huarte y Cía. S.A. y Viales, Estacionamientos S.A., y las argentinas Empresa Argentina de Cemento Armado S.A. de Construcciones E.A.C.A. y Polledo S.A.I.C. y F., ésta última reemplazada posteriormente por INDECO S.A. El concesionario adoptó el nombre de **AUSA** -Autopistas Urbanas Sociedad Anónima-, y su objetivo fue construir, mantener y explotar las autopistas con peaje que se denominaron 25 de Mayo [AU1] y Perito Moreno [AU6]. El derecho de explotación se les otorgó por un período de 28 años a partir de la firma de la concesión. Fuente: <http://www.ausa.com.ar/site/subpagina.asp?IdSeccion=9&IdSub=37>

Las Autopistas 25 de Mayo y Perito Moreno se inauguraron dos años después, el 6 de diciembre de 1980. Sin embargo, el rendimiento económico de las autopistas no fue el esperado. Las conversiones monetarias de la época provocaron que el consorcio privado no pudiera hacerse cargo ni de sus deudas ni del mantenimiento de las autovías. Habida cuenta de ello, en 1985 la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires decidió comprar el paquete accionario de **AUSA**.

² El 99.97% del paquete accionario pasó a manos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y el 0.03% restante a Subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires.

emanados de la Jefatura de Gobierno y también por Leyes de la Legislatura de la CABA..."

AUSA desarrolla su actividad en el marco de la concesión de obra pública otorgada por decreto N° 1721-GCBA/2004 del GCBA. La concesión, a título oneroso, tiene por objeto la administración, reparación, ampliación, conservación, mantenimiento de la red existente y la concreción de las obras señaladas en el Anexo I del decreto.

La concesión se integra con las autopistas 25 de Mayo (AU 1), Perito Moreno (AU 6), Presidente Héctor J. Campora (AU 7), 9 de Julio Tramo Sur (AV 1), Tte. Gral. Luis J. Dellepiane, Autopista Arturo Humberto Illia (AU Illia), Av. 27 de Febrero, Av. Lugones, Av. Cantilo, Av. 9 de Julio, Av. Rafael Obligado, Av. Castillo, Av. Güiraldes, Av. Gendarmería Nacional y Av. Antartida Argentina, así como por las vías de la red vial que oportunamente se incorporen.

Asimismo, el referido decreto otorgó a AUSA la explotación, por si o mediante subconcesión de los espacios genéricamente denominados bajos de autopistas y remanentes de expropiación correspondientes a la red concesionada, conforme detalle incluido en el Anexo III del citado Decreto. Posteriormente, por decreto 447-GCBA/2008 del 25-04-2008 se revocó la explotación a favor de AUSA de los citados espacios, otorgándose la misma a la Dirección General de Concesiones, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico.

La onerosidad de la concesión se traduce en un canon a abonar por la empresa que asciende al 18% de los ingresos netos de impuestos y gravámenes correspondientes a la red concesionada. Con la sanción del Decreto 447/GCBA/2008 y el efectivo traspaso de los contratos de los Bajos de Autopista, el canon solo debe abonarse sobre los ingresos provenientes del peaje.

En el marco de esta concesión AUSA deberá destinar la totalidad de los excedentes de ingresos descontados el canon y todos los gastos ordinarios y extraordinarios, a la ejecución del Plan de Obras y de las obras que indique la autoridad de aplicación.

El citado Decreto N° 1721-GCBA/2004, modificado por el Decreto N° 412-GCBA/2005, fijó un cuadro de tarifas diferenciales, en función de bandas horarias, para la circulación del tránsito pesado. Dicho cuadro tarifario fue modificado por Decreto 1153-GCBA/2008 del 26-09-2008, tanto en las tarifas vigentes para los vehículos livianos como para los vehículos pesados, estableciéndose un denominado "horario pico" en el que la tarifa es mayor que en el horario "no pico". El nuevo cuadro tarifario entró en vigencia a partir del 1 de octubre de 2008.

También el Decreto N° 1721-GCBA/2004 designó a la ex Secretaria de Infraestructura y Planeamiento como autoridad de aplicación de la concesión y la facultó a actualizar el desarrollo técnico y el Plan de Obra e Inversiones. A

partir del dictado de la nueva Ley de Ministerios 2506, reglamentada por el Decreto N° 2075-GCBA/2007, el Ministerio de Desarrollo Urbano ejerce las facultades originalmente asignadas a la ex Secretaría de Infraestructura y Planeamiento. En ese marco, el dictado de las Resoluciones N° 1193-SlyP/2005, N° 523-MPyOP/2006, N° 671-MPyOP/2007, N° 281-MDU/2008 y N° 285-MDU/2008, así como el Decreto N° 215-GCBA/2009 han actualizado el Plan de Obras y el Cronograma de Inversiones.

Asimismo el citado Decreto N° 215-GCBA/2009 entre sus principales disposiciones otorga una nueva concesión de Obra Publica a favor de AUSA por 5 años, a partir de la finalización de la Concesión vigente, que expiró el 29/9/2009, amplía el ámbito espacial de la misma, transfiere a la nueva concesión las obligaciones y derechos adquiridos por la hasta ahora vigente, aumenta al 40% el máximo erogable en gastos de administración y mantenimiento ordinario de las obras existentes y dispone que la concesión es a título gratuito, por lo que se elimina el canon del 18% que AUSA abonaba por imperio del Decreto N° 1721-GCBA/2004.

La Ley N° 3060, BOCBA 17 de junio de 2009, reafirmó los mismo términos del decreto citado, por un plazo de veinte años.

Destino de la recaudación por peaje

Como se informó, el canon fue fijado por el Decreto 1721-GCBA/2004 en un porcentaje único del 18% de los ingresos provenientes del cobro del peaje y de la subconcesiones de bajos y remanentes de expropiación, en ambos casos neto de impuestos y gravámenes. Por dicho concepto, durante el año 2008, AUSA abonó al GCBA \$32.570.493.

En tanto en la Memoria y Balance del Ejercicio N° 32, el Concesionario sostiene que los gastos de administración y mantenimiento ordinario de las red existentes han crecido por encima del aumento de los ingresos, situación que se viene operando desde el inicio de la concesión y que el incremento tarifario establecido por el Decreto N° 1153-GCBA/2008 no alcanzó a compensarlos en el ejercicio 2008.

En tal sentido, destacan que el aumento promedio de las tarifas fue del orden del 70% mientras que el aumento del índice de precios mayoristas desde la fecha del último aumento de tarifas (año 1993) fue del 255%.

Modificación del Criterio de Interpretación de las Obligaciones de Hacer con el GCBA.

En el curso del ejercicio 2008, AUSA procedió a reconsiderar la interpretación del art. 11 del Decreto 1721-GCBA/2004, concluyendo que el límite de gastos de administración y mantenimiento ordinario, establecido en el 30%, resulta programático. Por lo tanto, el monto de la obligación de hacer obras para el GCBA será el que resulte de restar de todos los ingresos netos, el canon del 18% y dichos gastos de administración y mantenimiento ordinario. Esto

determina, en los hechos, que el resultado contable será neutro, independientemente del resultado impositivo que surja de los ajustes correspondientes.

Esta decisión ha dado lugar a la modificación de los resultados, tanto contables como impositivos, correspondiente a los ejercicios anteriores, en los cuales se aplicó un criterio que establecía una ganancia contable cuando el porcentaje de gastos era inferior al 30% y quebrantos cuando los gastos superaban ese porcentaje. El monto resultante de la referida modificación se registró como contrapartida en el rubro Obligaciones de Hacer con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

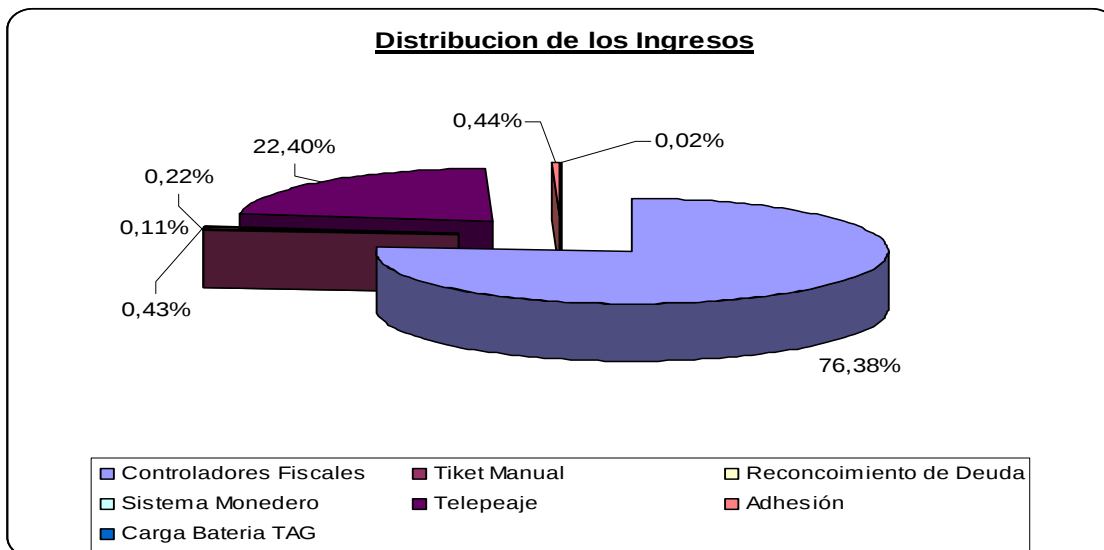
De los Ingresos

El circuito administrativo de ingresos por recaudación de peajes representa la principal unidad de negocios de Autopistas Urbanas SA, según surge de los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 32.-

Dichos ingresos se dividen básicamente en recaudación por peaje y en recaudación de tele peaje.

En el primero de los casos, representa un 76,38 % y en el segundo un 22,40 % como se detalla en el cuadro siguiente:

Forma de Ingreso	Monto	Porcentaje
Controladores Fiscales	143.614.828,94	76,38%
Ticket Manual	199.348,52	0,11%
Reconocimiento de Deuda	415.760,18	0,22%
Sistema Monedero	814.778,22	0,43%
Telepeaje	42.115.645,27	22,40%
Adhesión	829.059,88	0,44%
Carga Batería TAG	38.780,00	0,02%
	188.028.201,01	100,00%



Del Canon

Estos ingresos, detallados en el acápite anterior, son la base de liquidación del canon (18%) que fue fijado en el art. 11 de Decreto N 1721/04, neto de impuestos y gravámenes. El cálculo algebraico del mismo se detalla a continuación:

TOTAL INGRESOS S/BALANCE AL 31/12/2008	188.028.201	
NETO DEL ISIB	185.207.778	98,50%
CANON 18%	33.337.400	18,00%
MÁS BONIFICACIÓN ADHESIÓN TELEPEAJE	371.882	1,12%
MENOS CANON 18% S/BONIFICACIONES DEL NETO DE IB 366304	65.935	
subtotal	33.643.347	18,17%
CANON S/BALANCE	33.643.090	
DIFERENCIA	257	
	0,0008%	

Fuente: EECC y respuestas de la empresa

La resultante del mismo se ha verificado con los depósitos en Cuenta Corriente del Banco Ciudad N° 23.341/1 informados por AUSA, los que, ajustados, ascienden a la suma de \$ 32.570.493,58. Respecto de la cuenta de inversión se genera una diferencia de \$ 70.615,45, lo que representa el **0,22%**.

Tipo	Clase	Conc.	Subc.	Descripción	CALCULADO		Realizado
					De Sanción	Vigente	
12	2	5		Concesiones			
12	2	5	1	De Autopistas	29.000.000	32.780.000	32.641.109

Fuente: Cuenta de Inversión 2008

De las operaciones discontinuadas.

Como se ha mencionado anteriormente el Decreto N° 447/08 revoca la explotación otorgada a Autopistas Urbanas SA de los "bajo autopistas".

Los detalles de la operación transcriben seguidamente.

El monto que se recaudó por esos conceptos asciende al total de \$ 4.812.472, dando un pérdida neta de \$ 157.692 como se detalla.³:

	2008
Alquileres bajos de autopistas	2.367.240
Estacionamientos	2.445.232
TOTAL INGRESOS	4.812.472
Costos de Concesión	(1.643.284)
Otros Costos	(715.768)
Sueldos y cargas sociales	(2.611.112)
Pérdida / Ganancia	(157.692)

Enquadramiento Tributario

La concesionaria tributa los impuestos que a continuación se detallan, conforme al encuadre impositivo señalado.

Impuesto a las Ganancias

El inciso a) del art. 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece lo siguiente:

"Artículo 20. - Están exentos del gravamen:

- a) Las ganancias de los fiscos nacional, provinciales y municipales y las de las instituciones pertenecientes a los mismos, excluidas las entidades y organismos comprendidos en el art. 1º de la ley 22.016."*

Teniendo en cuenta que AUTOPISTAS URBANAS S.A. es una sociedad de las comprendidas en el art. 1º de la Ley N° 22.016, sus utilidades en consecuencia no se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias.

Por su parte la nota N° 20 de los Estados Contables al 31 de Diciembre de

³ Según EECC Ejecuto Económico N° 32 al 31/12/08

2008, indica que la sociedad considera como costo de la concesión al monto de la obligación de hacer obras para el Gobierno de la Ciudad, agregando, que ello determina en los hechos, que el resultado contable sea neutro, independientemente del resultado impositivo que surja de los ajustes correspondientes.

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

De acuerdo a lo establecido en el art. 2° del Capítulo I del art. 6° del Título V de la ley N° 25.063, que establece quiénes son los sujetos pasivos del impuesto, taxativamente se indica:

"Artículo 2°: Son sujetos pasivos del impuesto:

a) Las sociedades domiciliadas en el país. En su caso estos sujetos pasivos revestirán tal carácter desde la fecha del acta fundacional o de la celebración del respectivo contrato;

b) Las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, desde la fecha a que se refiere el inciso a) precedente;

c) Las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo. Están comprendidas en este inciso tanto las empresas o explotaciones unipersonales que desarrollen actividades de extracción, producción o comercialización de bienes con fines de especulación o lucro, como aquellas de prestación de servicios con igual finalidad, sean estos técnicos, científicos o profesionales;

d) Las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, no comprendidos en los incisos precedentes.

La empresa AUTOPISTAS URBANAS S.A., en función del inc. d) del art. transcrito, debe tributar el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, lo que resulta lógico teniendo en cuenta que se trata de un tributo complementario del Impuesto a las Ganancias.

Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo a lo establecido en el punto 1 del inciso h) del art. 7° de la Ley N° 23.349 que taxativamente indica lo siguiente:

"h) Las prestaciones y locaciones comprendidas en el apartado 21 del inc. e) del art. 3°, que se indican a continuación:

1. Las realizadas por el Estado Nacional, las provincias, las municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por instituciones pertenecientes a los

mismos o integrados por dos o más de ellos, excluidos las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la ley 22.016, entendiéndose comprendidos en la presente exención a los fideicomisos financieros constituidos en los términos de la ley 24.441, creados por los artículos 3° y 9° de la ley 25.300.

No resultan comprendidos en la exclusión dispuesta en el párrafo anterior los organismos que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso a los que alude en general el art. 1° de la ley 22.016 en su parte final, cuando los mismos se encuentren en cualquiera de las situaciones contempladas en los incisos a) y b) del decreto 145, del 29 de enero de 1981, con prescindencia de que persigan o no fines de lucro con la totalidad o parte de sus actividades, así como las prestaciones y locaciones relativas a la explotación de loterías y otros juegos de azar o que originen contraprestaciones de carácter tributario, realizadas por aquellos organismos, aun cuando no encuadren en las situaciones previstas en los incisos mencionados."

Al igual que lo expuesto con respecto al Impuesto a las Ganancias, AUTOPISTAS URBANAS S.A. es una sociedad de las comprendidas en el art. 1° de la Ley N° 22.016, y además no se encuentra en las situaciones contempladas en los incisos a) y b) del Decreto 145/81, por lo que sus ingresos se encuentran alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado debiendo tributar según lo establecido en el art. 23 de la Ley N° 23.349, que taxativamente indica lo siguiente:

"Artículo 23.- Cuando la contraprestación por hechos imponible previstos en el inc. a) del art. 3° comprenda una concesión de explotación, la base imponible para la determinación del débito fiscal será la suma de ingresos que perciba el concesionario, ya sea en forma directa o con motivo de la explotación, siendo de aplicación las exclusiones que al concepto de precio neto gravado se instituyen en esta ley.

En el supuesto contemplado en este artículo, el nacimiento del hecho imponible se configurará en el momento de las respectivas percepciones y a los fines de la liquidación del gravamen también resultará computable el crédito fiscal emergente de compras, importaciones definitivas, locaciones y prestaciones de servicios, vinculadas a la explotación en la medida en que se opere tal vinculación. Dicho cómputo estará sujeto a las disposiciones que rigen el crédito fiscal.

Si los aludidos ingresos procedieran de actividades exentas o no alcanzadas por el impuesto, el débito fiscal resultante de la referida liquidación especial no podrá ser trasladado al precio de los bienes o servicios derivados de la explotación, debiendo en estos casos tenerse en cuenta tal circunstancia en la determinación de los costos, plazos y demás condiciones inherentes al otorgamiento de la concesión. Cuando la exención o no sujeción contemplada en este párrafo tenga un alcance parcial, el tratamiento previsto será

aplicable en la medida que corresponda.

En el caso que los ingresos procedentes de la explotación constituyan para el concesionario otros hechos gravados, la liquidación practicada según los párrafos anteriores sustituirá a la prevista para estos últimos. De estar estos últimos sujetos a una alícuota distinta a la de los hechos impositivos motivo de la referida liquidación especial, ésta deberá practicarse utilizando la mayor de las alícuotas.

Si la diferencia de alícuotas señalada en el párrafo anterior sólo se diera parcialmente y la mayor correspondiera a determinadas ventas o prestaciones derivadas de la explotación, la misma recaerá sobre los ingresos atribuibles a dichas operaciones, siendo de aplicación para el resto de la liquidación la alícuota común a ambos hechos impositivos. Asimismo, cuando los bienes o servicios derivados de la explotación estén alcanzados, total o parcialmente, por una alícuota inferior a la que deba utilizarse en la liquidación especial, la diferencia resultante no podrá ser trasladada a sus precios, siéndole de aplicación a la misma las previsiones señaladas para el caso de actividades exentas o no alcanzadas por el impuesto a los efectos del otorgamiento de la concesión."

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

A efectos de realizar el análisis del presente tributo se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley N° 541 C.A.B.A. (según texto ordenado por el Decreto N° 651/08-C.A.B.A.- B.O. 17/06/08).

A efectos de establecer si AUTOPISTAS URBANAS S.A. se trata de un sujeto alcanzado por el impuesto, deben tenerse en cuenta las siguientes disposiciones:

"Artículo 10. - Están obligados a pagar el tributo al Fisco en la forma y oportunidad debidas y a cumplir con los restantes deberes que impongan las disposiciones en vigor, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, como responsables del cumplimiento de las obligaciones propias, quienes sean contribuyentes según las normas respectivas, sus herederos y legatarios con arreglo a las disposiciones del Código Civil.

Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que éstas prevén para que surja la obligación tributaria:

.....

5. Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, así como las empresas estatales y empresas estatales mixtas, salvo exención expresa."

"Artículo 34. - Las empresas y organismos alcanzados por la ley Nacional 22.016 deben abonar todas las obligaciones fiscales emergentes de las disposiciones contenidas en el presente Código.

Autorízase al Poder Ejecutivo para propiciar ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires convenios con las empresas y organismos precitados compensando los gravámenes que ellas deben abonar con las tarifas de los servicios que presten al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Asimismo, en el art. 141 de la Ley bajo análisis, que establece las exenciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no hay ninguna exención subjetiva ni objetiva que beneficie a la empresa.

En lo que respecta a la determinación de la base imponible, consideramos necesario transcribir las disposiciones establecidas en los art. 157 y 158.

"Art. 157 - El gravamen se determina sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada, salvo expresa disposición en contrario."

"Art. 158 - Es ingreso bruto el valor o monto total -en dinero, en especies o en servicios- devengado por el ejercicio de la actividad gravada; quedando incluidos entre otros los siguientes conceptos: venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones, regalías, intereses, actualizaciones y toda otra retribución por la colocación de un capital."

De la Registración Contable

Con fecha 5 de julio de 2006, la sociedad fue autorizada por la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos humanos de la Nación a llevar en CD-ROM el sistema de almacenamiento de los registros contables. Dicha autorización que lleva en nº 06551 (Expte Nº 166410/64306/699.508), se encuentra transcrita en el Libro nº 9 de Inventarios y Balances Rúbrica Nº 96601-04, folio 747.

La información requerida por el art. 286 de la RG 7/2005 y sus modificatorias se encuentra transcrita en el Libro Inventario.

En relación al año bajo análisis (2008), se encuentra transcrito en los folios 342, 522, 523, 524 y 525.

Las registraciones en los libros mencionados se efectúan en forma automática cada vez que los operadores del sistema –supervisor de peaje- ingresan las actualizaciones diarias que impactan en la contabilidad.

5. CONCLUSION

Conforme a los procedimientos aplicados se pudo obtener evidencia de un Control Interno efectivo, demostrado por los procesos establecidos y los controles por oposición entre las Gerencias de Contabilidad, Finanzas y Auditoría Interna, en lo que respecta a la recaudación y depósito de los ingresos por peajes.

También se pudo comprobar que como parte de ese mismo control existe un organigrama formal con sus respectivos manuales de procedimientos redactados y hay evidencia escrita de cumplimiento de ellos.

De las observaciones del Informe de la AGCBA N° 1.19.01.00, del número 20 a 29, se pudo constatar que se han subsanado todas ellas.

Desde el aspecto del control financiero, ingresos, registraciones, los procedimientos realizados no arrojaron evidencias de debilidades.

Por todo lo expuesto se concluye que los ingresos por peajes de AUSA se encuentran razonablemente contabilizados y el canon devengado a favor de la Ciudad correctamente liquidado en los Estos Contables al 31 de diciembre de 2008.

ANEXOS:

- I. PROCEDIMIENTOS.**
- II. NORMATIVA APLICABLE.**

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para la elaboración del presente informe se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

Relevamiento:

- 1) Relevamiento de normativa aplicable a AUSA SA. Se obtuvo y analizó toda la normativa que se encuentra detallada en el anexo normativo. (Anexo II Normativa Aplicable).
- 2) Análisis de los Estados Contables de AUSA al 31 de diciembre de 2008.
- 3) Obtención y verificación del Organigrama y análisis del Manual de Procedimientos, con las descripciones de las responsabilidades y tareas de los distintos sectores de la empresa involucradas en el circuito de Ingresos por Peaje.

Control Interno

Obtención y verificación del Organigrama

Análisis de controles por oposición definidos en los Manuales de Procedimientos.

Verificación del efectivo cumplimiento de los controles.

Recolección de evidencia de los controles realizados

Verificación del cumplimiento de Circuitos Administrativos

- a. Cobranzas
- b. Facturación
- c. Cajeros

a. Cobranzas

Se controló la recaudación derivada de controladores fiscales.

Se controlaron las cobranzas realizadas por tarjetas de crédito.

Se controló el cumplimiento del circuito de Recaudación de Peajes.

b. Facturación

La verificación abarcó desde el procesamiento de la información correspondiente al ciclo de Facturación, verificación de la información del sistema.

c. Cajeros

Se verifico el cumplimiento de todos los pasos descriptos en el manual de los subprocesos siguientes:

- Apertura de Turno

- Cierre de Turno
- Control de Peaje

En este procedimiento se buscó poder observar los controles internos para evaluar si había fallas evidentes. Los que se resumen seguidamente.

Se pudo constatar la existencia de controles por oposición entre tres Gerencias distintas. Entre la Gerencia de Explotación y Administración al momento de apertura de y cierre de cada caja. Al inicio del turno el Tesorero de recuento (Gcia. Administración) le da al cajero (Gcia. Explotación) una bolsa con el cambio y los elementos necesarios para operar. Se firma el PreParte para dejar constancia de la conformidad. Al momento del cierre donde devuelve el cambio y la facturación diaria, se genera el parte de "Recaudación final", que es firmado por ambos en conformidad y se le entrega a Supervisión de Peaje (GE). Con el importe así determinado, se genera el "Parte Final" y se ingresa al Sistema – Parte Cerrado-. A su vez se arma un legajo que es enviado a Control de Peaje (Gerencia de Auditoría).

En el circuito que comienza (Control de Peaje) se coteja y controla toda la documentación que es generada diariamente en las estaciones de peaje.

Recibe de Recuento de Tesoro (Gerencia de Administración)

- Recaudación Final
- Movimiento Diario
- Comprobante Manuales

Recibe de Supervisión de peaje (Gerencia Explotación)

- Partes Cerrados
- Partes de Recaudación Final
- Guías de Bolsa. (La registración de las Bolsas entregados por la Recaudación)

Una vez realizados los controles indicados en el Manual de Procedimientos, Control de Peaje (Gerencia de Auditoría) confecciona la planilla de recaudación para el pago al Gobierno a la que se le agrega lo cobrado por los Reconocimientos de Deuda y el telepeaje. Una vez terminado informa a Tesorería.

Control financiero:

1) Etapa preliminar:

- a) Entrevistas en AUSA a efectos de obtener la información necesaria relacionada al circuito de Ingresos por Peaje con la Contadora Alicia Pascaud, Gerente Administración y Finanzas, María del Carmen Orellano, Jefe Dto. de Finanzas y Dra. Miriam B. Ramírez de Auditoría Interna.

2) Etapa de relevamiento:

- b) Análisis de los Estados Contables al 31/12/2008 de AU SA.

3) Procedimientos de auditoría

- a) Cotejo de las registraciones contables de la empresa (ingresos y remesas al GCBA).
- b) Control de la documentación respaldatoria de los registros.
- c) Análisis cuantitativo comparativo entre las cifras de los Estados Contables y los mayores suministrados.

Se realizó el examen de la información financiera suministrada en archivo magnético por AUSA S.A. en contestación a la Nota AGCBA N° 3069/09 (Mayores correspondientes al año 2008 de las cuentas utilizadas en la registración contable de los ingresos.) En respuesta a la Nota AGCBA N° 3069/09, AUSA envía CD con los mayores correspondientes al año 2008, de las cuentas utilizadas en la registración contable de los ingresos.-

En visita realizada a la empresa se recibió copia de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2008.

Del CD recibido se obtuvo las cuentas relacionadas con los Ingresos por Peaje, las cuentas contables se agrupan por cada tipo de ingreso (Controladores, Ticket Manual, Reconocimiento de Deuda, Ingresos por Sistema Monedero, Telepeaje, Ingresos por adhesión e Ingresos por Recarga de Batería TAG) y en cada cuenta contable por Puesto de Peaje (Avellaneda, Dellepiane, Alberti y Retiro) y por la Gerencia de Explotación.

Se procedió a realizar el papel de trabajo "Resumen Fichas Diarias" (Planilla de Cálculo "Distribución de los Ingresos" Hoja 1, para ello se tuvo que tener en cuenta si los importes que conformaban el saldo eran deudor (D) o de crédito (C), en consecuencia podían sumar o restar.-

El total obtenido se comparó con el total de la Recaudación por Peaje, obtenida de los Estados Contables, importe impreso sin centavos.-

Ambos importes (sin centavos) coincidían.

Con los valores obtenidos se procedió a realizar Gráfico para representar la relación de cada forma de ingreso en el total de "Recaudación por Peaje" (Planilla de Cálculo ("Distribución de los Ingresos" Hoja 2)

- d) Controles cruzados de información contable y bancaria, para los meses analizados.
- e) Obtención y análisis de los depósitos realizados en concepto de canon.

De Seguimiento de Auditorías

- 1) Obtención de copias de auditorías anteriores relacionadas con el presente proyecto. Recopilación y seguimiento de las observaciones surgidas.

- a) Se obtuvo y analizó el informe N° 1.19.01.00

"Autopistas Urbanas S.A.", en él se hallaron varias observaciones que estaban comprendidas en el alcance del presente proyecto. Las mismas se encontraban dentro de los Aspectos contables generales, observaciones 22 y 23; de libros

contables, observaciones 24, 25, 26 27 y 28; de recaudación y canon, observaciones 29 y 30.

- b) Se realizó el seguimiento de las observaciones dentro de alcance del presente Informe.

Las observaciones 22 y 23 se repiten en este informe y aparecen como las observaciones 1 y 2 .

Observaciones 24 a 28 se encuentran salvadas y se pudo constatar a través de la vista de los libros de IVA autorización de ministerio de Justicia, como se ha comentado en el acápite aclaraciones previas y la sistematización de la registración en los mencionados libros.

- 2) Relevamiento de documentación legal y contable.
 - a) Revisión de los Libros de IVA
- 3) Realización de entrevistas con funcionarios y/o empleados de AUSA S.A. .
 - Cont. Alicia Pascaud, Gerente Administración y Finanzas
 - María del Carmen Orellano, Jefe Dto de Finanzas
 - Dra Miriam B. Ramírez de Auditoría Interna.

Del Cumplimiento de la Presentación ante la Inspección General de Justicia

- 1) Circularización al siguiente organismo, fuera de la órbita del GCBA:

Inspección General de Justicia.

Revisión y análisis de todas las respuestas recibidas y documentación aportada: Comprobación del legajo que la empresa mantiene en la IGJ, datos de la constitución de la sociedad, el objeto, su capital, presentaciones efectuadas ante la repartición, actas de Asamblea y Directorio, distribución de cargos

- 2) Búsqueda en Internet de información específica relacionada con las actividades proyectadas por AUSA S.A.

ANEXO II

NORMATIVA APLICABLE

TIPO DE NORMA	N ° DE NORMA	PUBLICADA	DESCRIPCION
Decreto	N° 1721-GCBA/2004	BOCBA N° 2035 29/09/2004	Aprueba el Plan De Obras Viales en las Autopistas y Vías Interconectadas en la Ciudad de Buenos Aires - Otorga su Concesión a Autopistas Urbanas S.A. - Fija el Cuadro Tarifario de Peaje y el canon a abonar por el Concesionario
Decreto	N° 447-GCBA/2008	BOCBA N° 2921 25/04/2008	Se Revoca La Explotación De Espacios Otorgada A Empresa Autopistas Urbanas S.A. Por Decreto 1721-04 - Bajo Autopistas Y Terrenos Contiguos Excedentes De Expropiación - Subconcesiones A Título Oneroso O Gratuito - Modifica El Art. 11 Del Decreto 1721-04 - Otorga Plazo Para Restitución.
Decreto	N° 215-GCBA/2009	BOCBA N° 3143 26/03/2009	Concesión Sin Efecto De Pleno Derecho, Según Lo Previsto Por Art. 11 Del Decreto - Se Modifica El Decreto N° 1.721-04 - Autopistas Urbanas S.A.-Subterráneos De Buenos Aires Se - Concesión De Obra Pública - Red De Autopistas Y Vías Interconectadas - Modificación - Plan De Obras - Otorga Concesión De Obra Pública - Red De Autopistas Y Vías Interconectadas - Puentes De Conexión Física Con La Provincia De Buenos Aires - Gratuita - Ministerio De Desarrollo Urbano - Autoridad De Aplicación - Peaje - Recaudación
Decreto	N° 2356	BOCBA N° 2606 17/01/2007	Aprueba el "reglamento de explotación" al que debe ajustarse "A.U.S.A." para la conservación y la explotación de la red concesionada y áreas conexas
Decreto	N° 1153	BOCBA N° 3025 30/09/2008	Aprueba nuevo cuadro tarifario para autopistas - tarifas - horario pico en días hábiles - Autopistas Urbanas SA - 25 de Mayo - Perito Moreno - Peaje Alberti - Illia - Aumentos

Resolución	Nº 281/ GCABA/ MDUGC/ 08	BOCBA Nº 3054 11/11/2008	Actualiza listado de obras de plan de obras y cronograma de inversiones aprobados por Decreto Nº 1.721-04 - concesión de obra pública de las autopistas y vías interconectadas - Autopistas Urbanas SA
Resolución	Nº 523/ GCABA/MPYOPGC/ 06	BOCBA Nº 2609 22/01/2007	Actualiza el listado de obras del plan de obras y el cronograma de inversiones aprobado por Decreto Nº1.721-04 - concesión de obra pública de las autopistas y vías interconectadas de la ciudad - Autopistas Urbanas SA
Resolución	Nº 671/ GCABA/ MPYOPGC/ 07	BOCBA Nº 2784 08/10/2007	Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas - actualiza listado de obras - plan de obras aprobado por Decreto Nº 1721-04
Resolución	Nº 1193/ GCABA/ SIYP/ 05	BOCBA Nº 2289 04/10/2005	Actualiza el cronograma de inversiones aprobado por el artículo 3º del Decreto nº 1.721-04
Ley	Nº 22.016	BO 24191 22/06/1979	Deroga toda exención a tributos nacionales, provinciales y municipales.
Ley	Nº 25.063	BO 29053 30/12/1998	Reforma Tributaria. Modificación al Impuesto al Valor Agregado, Ganancias y Bienes Personales
Ley	Nº 25.300	BO 29478 07/09/2000	Ley de Fomento para la _Micro, Pequeña y Median Empresa.
Ley	Nº 23.349	BO 25978 25/08/1986	Régimen del impuesto al Valor Agregado